

ACTA

Expedient núm.:

JGL/2021/42

Òrgan col·legiat:

La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	22 / de octubre / 2021
Durada	Des de les 12:15 fins a les 12:34 hores
Lloc	Saló de Plens
Presidida per	Guillermo Alsina Gilabert
Secretari	Javier Lafuente Iniesta

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (PSPV-PSOE)	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	SI
PSPV-PSOE	Maria Cano Palomo	SÍ
PSPV-PSOE	José Chaler López	SÍ
PSPV-PSOE	Fernando Francisco Juan Boix	SÍ
TSV	Anna Maria Fibla Pauner	SÍ
TSV	Hugo Romero Ferrer	SÍ
COMPROMÍS	Paula Cerdà Escorihuela	SÍ
SECRETARI	Javier Lafuente Iniesta	SÍ
INTERVENTOR	Oscar Moreno Ayza	SÍ

La regidora Paula Cerdà s'incorpora al punt 9 de l'ordre del dia, sent les 12:18 h.

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en

primera convocatòria a les 13:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 15 d'Octubre de 2021.

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior, de data 15.10.2021 que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Corporació, juntament amb la convocatòria i l'ordre de dia d'aquesta sessió, i del qual coneixen el seu contingut. L'alcalde pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Solmès a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 15.10.2021.

2.- Expedient 8701/2021. Proposta de Despesa factures codi 65

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 18 d'octubre de 2021:

"D^a Maria Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnifico Ayuntamiento de Vinaròs.

Vistas las facturas que se encuentran englobadas en el código 65 por un importe total de 15.289,25 € y que a continuación relacionamos.

NOMBRE TERCERO	NUM FRA	FECHA	IMPORTE
ADESAL TELECOM SL	2126110172675	05-ago-21	959,59
AGUSTIN ARNAU SA	A12052650	10-sep-21	62,87
AGUSTIN ARNAU SA	EMIT-21000946	30-jul-21	475,17
AGUSTIN ARNAU SA	EMIT-21001033	15-ago-21	86,81
AGUSTIN ARNAU SA	EMIT-21001143	10-sep-21	353,34

AGUSTIN ARNAU SA	EMIT-21001144	10-sep-21	85,70
ANEK-S3 SL	V 20212108	08-sep-21	297,06
COYLACK SL	106129	30-ago-21	7,47
COYLACK SL	106500	15-sep-21	86,12
CRISTALERIA GASCON SL	EMIT-210046-1	07-sep-21	254,81
DHIMA SL	210679	31-ago-21	60,17
DISMUYVI - VICENTE VILLARROYA PALATSI	22/567	14-sep-21	238,52
DISMUYVI - VICENTE VILLARROYA PALATSI	22/570	14-sep-21	121,81
DISMUYVI - VICENTE VILLARROYA PALATSI	22/571	14-sep-21	183,56
EBREQUALITAT SA	FR109221	07-sep-21	67,11
EBREQUALITAT SA	FR109234	07-sep-21	1.102,94
EDICIONS DEL PAIS VALENCIA SA	22101112	23-jun-21	145,00
EXPERT PINTURAS SL	FRA COTO21/0005180	15-sep-21	5,97
EXPERT PINTURAS SL	FRA COTO21/0005185	17-sep-21	2.501,87
FAMILYCASH SL	828512	29-sep-21	-79,95
FAMILYCASH SL	T00828456	27-sep-21	82,92
FERRETERIA HIJOS DE JOSE COMES SC	2021-FA1305	31-ago-21	49,48
FERRETERIA HIJOS DE JOSE COMES SC	2021-FA1307	31-ago-21	9,00
HIGIENE PROFESIONAL PARRIEGO SLU	1719	06-sep-21	204,73
INDUSTRIAL AUTO PITARCH SL	216937	29-sep-21	3.751,00
INMUEBLES GASULLA FORNER CB	1	01-oct-21	1.210,00
MADERAS BAS E HIJOS SL	2158	15-ago-21	37,51
MANTENIMIENTOS TECNICOS VINAROS SLL	202100275	31-ago-21	157,30
MEDITERRANEO ANIMAL CENTER SL	A7344	09-sep-21	41,70

MEDITERRANEO ANIMAL CENTER SL	A7345	09-sep-21	50,00
MEDITERRANEO ANIMAL CENTER SL	A7346	09-sep-21	24,00
MEDITERRANEO ANIMAL CENTER SL	A7347	09-sep-21	41,70
ORTOPEDIA TECNICA VINAROS SC	1-28002	21-sep-21	330,00
PECES I TEIXITS SCV	23	30-sep-21	89,10
PECES I TEIXITS SCV	24	30-sep-21	152,45
PET SHOP ARASA CB	052/21	14-sep-21	65,01
POLI VINAROS SL	EMIT-705	10-sep-21	209,22
PUCHAL CLIMATIZACION SL	78	11-jun-21	653,40
RECAMBIOS GARCIA SL	I210100000082	31-ago-21	7,04
RECAMBIOS GARCIA SL	I210100000083	31-ago-21	9,75
SEBASTIAN BAS FERNANDEZ	FACTURA 1616	08-sep-21	66,55
SEBASTIAN BAS FERNANDEZ	FACTURA1617	08-sep-21	174,24
SPSEGURIDAD S.L.	SP21/145	08-sep-21	54,57
SPSEGURIDAD S.L.	SP21/146	08-sep-21	42,47
TALLERES ANTONIO CIURANA SL	21108	20-sep-21	496,10
TALLERES GEIRA - JUAN FRANCISCO GEIRA RUBIO	21255	23-ago-21	30,00
TALLERES GINER TORRES - AGUSTIN SERRANO MONSONIS, S.L.	EMIT-54	22-sep-21	56,93
ZORELOR SA	FRAV491883	30-ago-21	177,14
TOTAL			15289,25

Vista la conformidad dada en las facturas por los responsables de la adquisicion/contratacion.

Visto el informe favorable de la Intervencion municipal.

En aplicació de los decretos de delegación de competencias de fecha 24 de junio de 2019

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el código de facturas numero 65 segun relacion que figura en los antecedentes.

SEGUNDO: Autorizar y disponer del gasto en su caso, reconocer la obligación y ordenar el pago de los importes reseñados en las facturas, a las mercantiles que figuran en las mismas y con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto en vigor por un importe total de 15.289,25 €

TERCERO: Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos"

Votació i adopció d'acords

Soltesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

3.- Expedient 5004/2021. Despeses, Dietes i Assistències IVASPE -

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 18 d'octubre de 2021:

"MARIA CANO PALOMO, concejala de Hacienda y Empleo del Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de la Declaración-Liquidación presentada por
la Autorización.

en cumplimiento c

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la L. 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/198 así como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019, de delegación de competencias a la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO.

PRIMERO.- Aprobar el pago a favor de
por importe de 2.727,52€, con
motivo de la asistencia al IVASPE de los meses de mayo, junio y julio, según liquidación adjunta al expediente.

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

4.- Expedient 5005/2021. Despeses, Dietes i Assistències IVASPE-

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 18 d'octubre de 2021:

"MARIA CANO PALOMO, concejala de Hacienda y Empleo del Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de la Declaración-Liquidación presentada por i cumplimiento
de la Autorización,

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO.

PRIMERO. - Aprobar el pago a favor de por importe de 2.780,52€, con
motivo de la asistencia al IVASPE de los meses de mayo, junio y julio, según liquidación adjunta al expediente.

SEGUNDO. - Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acc proposats.

5.- Expedient 7632/2021. Indemnitzacions per raó del servei -

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 13 d'octubre de 2021:

"MARIA CANO PALOMO,concejala de Hacienda y empleo del Ayuntamiento de Vinaròs

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2021-0045 Data: 02/11/2021

A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio.

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 25 de junio de 2015 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 42,56€ a favor de
con DNI Y, según detalle:

-Exp. 7632/2021, por importe de 42,56€ (13/09/2021)

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

6.- Expedient 8354/2021. Indemnitzacions per raó del servei -

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 14 d'octubre de 2021:

"MARIA CANO PALOMO,concejala de Hacienda y empleo del Ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio.

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 25 de junio de 2015 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación de pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 38,20€ a favor de
T, con DNI 3V, según detalle:

-Exp. 8354/2021, por importe de 38,20€ (21/09/2021 y 23/09/2021)

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos.

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

7.- Expedient 978/2021. Despeses bancàries-manteniment i comissions comptes núm. 12.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 14 d'octubre de 2021:

"MARIA CANO PALOMO, concejala de Hacienda y Ocupación del Ayuntamiento de Vinaròs

Vistas las LIQUIDACIONES presentadas por diversas entidades bancarias.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 24 de junio de 2019

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar las LIQUIDACIONES en concepto de DESPESES BANCARIES-MANTENIMIEN I COMISSIONS COMPTES.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago de la LIQUIDACIONES en concepto DESPESES BANCARIES-MANTENIEMENT I COMISSION COMPTES por importe de 168,84€ con cargo a la partida presupuestaria 011.319.00 y cuy contabilización se efectuará con cargo a los respectivos PADs adjuntos al expediente.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA por importe de 131,77€ PAD 36719

CAIXA RURAL por importe de 0,22€ PAD 36713

CAIXA RURAL por importe de 7,06€ PAD 36681

CAIXA RURAL por importe de 7,20€ PAD 36680

CAIXA RURAL por importe de 17,25€ PAD 36679

CAIXA RURAL por importe de 5,34€ PAD 36678

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la intervención y a la Tesorería municipales a los efectos

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2021-0045 Data: 02/11/2021

oportunos.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

8.- Expedient 1818/2021. Justificació dotació Grup Municipal PP.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 18 d'octubre de 2021:

"MARIA CANO PALOMO, Concejala del área económica y ocupación del Ayuntamiento de Vinaròs

Vista las facturas justificativas por importe total de 3.876,67€, presentada por Grupo Municipal Popular

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 24 de Junio de 2019.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar las justificaciones indicadas, por un importe total de 3.876,67€

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago y con cargo a la partida presupuestaria 912.480.11, según detalle:

-GRUPO MUNICIPAL PARTIT POPULAR,- JUST 3 por importe de 3.876,67€ - AD 6536

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

9.- Expedient 1841/2021. Assistències i desplaçaments de tribunals provisió una plaça d'Intendent.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 18 d'octubre de 2021:

"MARIA CANO PALOMO,concejala de Hacienda y empleo del Ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto de asistencias y desplazamientos de tribunales para el procedimiento de provisión de una plaza de Intendente de la Policía Local Grup A-GRUP A2.

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación de pago en concepto de asistencia a sesiones y desplazamientos por importe total bruto de 1725,48€ según detalle:

- en concepto de sesiones, importe bruto de 183,56€ y en concepto de desplazamientos, por importe de 135,28€.

- en concepto de sesiones, importe bruto de 171,32€ y en concepto de desplazamientos, por importe de 24,32€.

- en concepto de sesiones, importe bruto de 171,32€ y en concepto de desplazamientos, por importe de 136,80€.

- en concepto de sesiones, importe bruto de 128,49€ y en concepto de desplazamientos, por importe de 119,70€.

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos"

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

10.- Expedient 8528/2021. Autorització de Pagaments a Justificar assistència a la I EDICIÓ DEL FORO URBANO DE ESPAÑA.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 19 d'octubre de 2021:

"MARIA CANO PALOMO, Concejala de Hacienda y Empleo, del AYUNTAMIENTO DE VINARÓS

A la vista de la justificación presentada por C por importe total de 184,75€ por los gastos derivados del viaje a Sevilla del 5 al 7 de octubre con motivo de asistencia a la I EDICIÓ

FACT-2021-3558.

TERCERO.-Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

12.- Expedient 8598/2021. Liquidació provisional taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública - Orange Espagne SAU.

A la vista del informe-proposta de la Tesorería de data 13 d'octubre de 2021:

"PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

Vista la comunicación efectuada por ORANGE ESPAGNE, S.A.U de fecha 13/10/2021 , por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, comunica los ingresos brutos correspondientes al TERCER TRIMESTRE se practica la siguiente

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

I) LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 24 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 101,102, 119 y 121 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria.
- Artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

II) PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por Resolución de Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional de la tasa por la licencia de ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con el siguiente detalle:

Tribut	Denominació	Base imposable	Tipus	Import
Taxa	Liquidación tasa	142.013,95 €	1,50%	2.130,21 €
TOTAL				2.130,21 €

SEGUNDO. Notificar la presente resolución y requerir el pago al obligado tributario de la cantidad señalada con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición, y el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

13.- Expedient 8607/2021. Liquidació provisional taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública - Atlas Energía Comercial, SL

A la vista del informe-proposta de la Tesorería de data 13 d'octubre de 2021:

"PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

Vista la comunicació efectuada per ATLAS ENERGIA COMERCIAL SL de fecha 13/10/2021 , por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, comunica los ingresos brutos correspondientes al TERCER TRIMESTRE 2021 se practica la siguiente

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

I) LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 24 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 101, 102, 119 y 121 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria.
- Artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

II) PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por Resolución de Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional de la tasa por la licencia de ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con el siguiente detalle:

Tribut	Denominació	Base imposable	Tipus	Import
Taxa	Liquidación tasa	2.377,28 €	1,50%	35,66 €
TOTAL				35,66 €

SEGUNDO. Notificar la presente resolución y requerir el pago al obligado tributario de la cantidad señalada con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición, y el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

14.- Expedient 8652/2021. Liquidació provisional taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de via pública - VODAFONE ONO, SA.

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 15 d'octubre de 2021:

***PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN**

Vista la comunicación efectuada por VODAFONE ONO SA de fecha 14/10/2021, por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, comunica los ingresos brutos correspondientes al TERCER TRIMESTRE se practica la siguiente

"PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

I) LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 24 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 101, 102, 119 y 121 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

II) PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo su aprobación por Resolución de Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional de la tasa por la licencia de ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con el siguiente detalle:

Tribut	Denominació	Base imposable	Tipus	Import
Taxa	Liquidació taxa	228.711,30 €	1,50%	3.430,67 €
TOTAL				3.430,67 €

SEGUNDO. Notificar la presente resolución y requerir el pago al obligado tributario de la cantidad señalada con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición, y el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

15.- Expedient 8746/2021. Liquidació provisional taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública - TOTAL GAS Y ELECTRICIDAD ESPAÑA, SA.

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 18 d'octubre de 2021:

"PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

Vista la comunicació efectuada por TOTAL GAS Y ELECTRICIDAD ESPAÑA SA de fecha 18/10/2021 por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública, comunica los ingresos brutos correspondientes al TERCER TRIMESTRE se practica la siguiente

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

i) LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículos 24 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 101, 102, 119 y 121 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública.

ii) PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Considerando que por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 se resolvió delegar en los miembros de la Comisión de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones: b) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por Resolución de Alcaldía de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERO. Aprobar la liquidación provisional de la tasa por la licencia de ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública con el siguiente detalle:

Tribut	Denominació	Base imposable	Tipus	Import
Taxa	Liquidación tasa	58.239,84 €	1,50%	873,60 €
TOTAL				873,60 €

SEGUNDO. Notificar la presente resolución y requerir el pago al obligado tributario de la cantidad señalada con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos,

órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición, y el lugar, plazo y forma en que deba ser satisfecha la deuda tributaria.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

16.- Expedient 7776/2021. Sol·licitud de Devolució d'Ingressos Indeguts en concepte de taxa igual -

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 11 d'octubre de 2021:

"INFORME-PROPOSTA DE TESORERIA

PRIMERO. Por se presenta solicitud de devolución del importe ingresado en fecha 16/06/2021 en concepto de VADO liquidación refª núm. 020210460680 por duplicidad del pago.

SEGUNDO. Por parte del departamento del departamento de contabilidad se ha emitido informe en fecha 28/09/2021, en el sentido de:

"Expedient núm.: 7776/2021

Procediment: Devolució d'Ingressos

Interessat: ○

, administrativa del departament de comptabilitat, informo en relació al cobrament duplicat del rebut 202104606 de

En data 16/06/2021 es cobra el rebut 202104606 per BANKIA, i el dia 13/07/2021 es fa un cobrament duplicat del mateix rebut per CAIXABANK."

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 2.1 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras: Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local por entrada de vehículos a través de las aceras.

SEGUNDO. El Artículo 32 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a devolución de ingresos indebidos:

1. La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a establecido en el artículo 221 de esta Ley.

2. Con la devolució de ingressos indebidos la Administració tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta Ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al interesado no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período a que se refiere el párrafo anterior.

3. Cuando se proceda a la devolución de un ingreso indebido derivado de una autoliquidación ingresada en varios plazos, se entenderá que la cantidad devuelta se ingresó en el último plazo y, de no resultar cantidad suficiente, la diferencia se considerará satisfecha en los plazos inmediatamente anteriores.

TERCERO. El Artículo 221 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto al procedimiento para la devolución de ingresos indebidos.

1. El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b. Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c. Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.
- d. Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley.

2. Cuando el derecho a la devolución se hubiera reconocido mediante el procedimiento previsto en el apartado 1 de este artículo o en virtud de un acto administrativo o una resolución económico-administrativa o judicial, se procederá a la ejecución de la devolución en los términos que reglamentariamente se establezcan.

3. Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución de mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a, c y d del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta Ley.

4. Cuando un obligado tributario considere que la presentación de una autoliquidación ha dado lugar a un ingreso indebido, podrá instar la rectificación de la autoliquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 120 de esta Ley.

5. En la devolución de ingresos indebidos se liquidarán intereses de demora de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 32 de esta Ley.

6. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán susceptibles de recurso de reposición de reclamación económico-administrativa.

CUARTO. Artículos 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, materia de revisión en vía administrativa, respecto a la devolución de ingresos indebidos.

QUINTO. Según el art. 66.d) de la Ley General Tributaria: Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos: El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

SEXTO. La competencia para la resolución de dicha solicitud corresponde al Alcalde, encuadrat

ACTA DE JUNTA DE GOBERN
Número: 2021-0045 Data: 02/11/2021

dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2015.

INFORME:

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se **propone** a la Junta de Gobierno Local,

Primero.- Estimar la solicitud de devolución efectuada por pagados en concepto de tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (Vados) por importe de 180,30€ debido a que trata de un pago duplicado..

Segundo.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de 1,61 € en concepto de intereses de demora a

Tercero.-Notificar al interesado el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de los recursos pertinentes."

Votació i adopció d'acords

sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

17.- Expedient 2071/2021, Sol·licitud de Devolució d'Ingressos Indeguts -

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 15 d'octubre de 2021:

"INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA

PRIMERO. Por se ha presentado reclamación en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación de Castellón, en la que solicita la anulación y devolución de los recibos de tasas urbanas del inmueble sito en CL CAUET (DEL) 2 por alegar que se trata de una caseta de 3m2 que alberga un pozo comunitario por lo que no genera ningún residuo y solicitan la baja de la tasa municipal de basuras.

SEGUNDO. Según la base de datos del catastro:

Referencia catastral	7860708BE8876S0000GK
Localización	CL CAUET (DEL) 2
Ciase	Industrial

plantee la interpretación y aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDO. La competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2019.

Vistos los antecedentes de hecho y Fundamentos de derecho, se **propone**:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de no sujeción al pago de las tasas urbanas por recogida de basuras presentada por la dirección tributaria que se relaciona, al considerar que según la ordenanza fiscal reguladora de las Tasas por recogida de basuras dicha dirección tributaria corresponde a almacenes uso particular y establecimientos o locales u otro tipo de inmuebles con acceso independiente y una superficie mínima de 5 m.

Referencia catastral	7860708BE8876S0000GK
Localización	CL CAUET (DEL) 2
Clase	Industrial
Superficie construida	6 m

SEGUNDO.- Dar traslado a la Diputación Provincial de Castellón a fin de que se proceda a dar cumplimiento a lo aquí acordado."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

18.- Expedient 5874/2021. Sol·licitud de Devolució d'Ingressos indeguts -

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 1 d'octubre de 2021:

"INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA

PRIMERO. En relación con el escrito presentado por con D/I en fecha 02/07/2021 (registro de entrada 8.763) por el que solicita le sea devuelto importe de 12,98€ ingresado por error en fecha 23/06/2021 n.º de liquidación 020210595889 € concepto de I.V.T.M. motocicleta Honda bastidor ZDCNF10A0MF001399.

SEGUNDO. El interesado pide la devolución por tratarse de un error dado que el vehículo debía matricularse a nombre de la empresa CONSULTORÍA INFORMÁTICA DEL MAESTRAT, SL.

TERCERO.-Se comprueba en la contabilidad municipal el pago de las dos liquidaciones a nombre de CONSULTORÍA INFORMÁTICA DEL MAESTRAT, SL., en concepto del IVTM de la motocicleta HONDA con el mismo número de bastidor ZDCNF10A0MF001399

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. El artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria dispone:

" Artículo. 31. Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución."

SEGUNDO. El artículo 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica dispone:

"Artículo 2.- naturaleza y hecho imponible

1.- El Impuesto sobre vehículos de Tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística."

TERCERO. La competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 Junio de 2019.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Reconocer a : el importe de 12,98€ ingresados en fecha 23 de junio de 2021 por autotributación n.º 020210595869 en concepto del impuesto de vehículos de tracción mecánica por no producirse el hecho imponible.

SEGUNDO. Que se notifique la resolución al interesado así como se comuniqué a la Tesorería para que proceda a la ejecución de la devolución mediante el ingreso de la cantidad indicada en la cuenta corriente señalada por el interesado."

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2021-0045 Data: 02/11/2021

" Artículo. 31. Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo.

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución."

SEGUNDO. En lo referente al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, la ordenanza fiscal que lo regula, establece:

El artículo 2 dispone que: "constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia".

El artículo 6 dispone que: " el impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia, y en todo caso a efectos de este impuesto se considerará iniciada cuando se conceda la licencia municipal correspondiente"

TERCERO. En lo referente a la Tasa por Licencias Urbanísticas:

El artículo 2.1 de su Ordenanza Fiscal dispone que constituye el hecho imponible de la tasa " *La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos urbanísticos sujetos a licencia(...) se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo en orden a comprobar que aquellos se ajustan a los Planes de Ordenación Urbana vigentes(.....).*

CUARTO. La competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde, encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 Junio 2019.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Reconocer a _____ derecho a la devolución de 54,02 euros ingresados concepto de I.C.I.O y tasa por autofinanciación en fecha 09/01/2020, para la expedición de declaración responsable consistentes en vallado de parcela en cl. Cales,1 suelo 6. por archivo del expediente según informe de los Servicios Técnicos Municipales..

SEGUNDO. Que se notifique la resolución al interesado así como se comunique a la Tesorería para que proceda a la ejecución de la devolución mediante el ingreso de la cantidad indicada en la cuenta corriente señalada por el interesado."

Votació i adopció d'acords

Després de la votació de la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

20.- Expedient 8427/2021. Sol·licitud de Devolució d'Ingressos Indeguts -

Guzman.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2021-0045 Data: 02/11/2021

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 11 d'octubre de 2021:

"INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 06/10/2022 n.º de registro RC- 8822 D presenta escrito solicitando la exención del pago de las tasas de basuras en el local sito en CL. CENTELLES, 14 debido a que se trata de un almacén en planta baja destinada a garaje.

SEGUNDO. Por parte del departamento de Gobernación se ha emitido informe en el sentido:

"EXPEDIENTE: ALTA VADO N.º 3589/2021.

EMPLAZAMIENTO: CL. CENTELLES, 14. VINARÓS.

TITULAR:

Controlador de Urbanismo por la presente hace constar:

Que se realiza visita de inspección en el lugar indicado y se aprecia que el bordillo se encuentra correcto, pintado de amarillo."

TERCERO. Según se comprueba por el departamento de Rentas y Exacciones, el inmueble situado en CL CENTELLES, 14 Esc. 1 Pl. 00 Pu. 01 tiene concedida la placa de vado. n.º 3554 desde el ejercicio 2021.

FUNDAMENTO DE DERECHO

1. El artículo 2.1 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por recogida de basura dispone: Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras de alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales artísticas y de servicios.

1.El artículo 2 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras dispone:

Artículo 2. - Hecho imponible.

3.- No estarán sujetos al pago de la tasa los aparcamientos, solares y las obras de urbanización.

El artículo 6. Normas de gestión

1. El tributo se gestionara a partir del padrón anual exigiéndose su cobro mediante recibo, Una vez notificada individualmente el alta en el respectivo padrón las sucesivas liquidaciones se notificaran colectivamente.

2. Se emitirá un recibo por cada referencia catastral. Cuando un mismo inmueble se destine a varios usos se girará un único recibo al que se le aplicará la tarifa de mayor importe.

3. En los casos de altas, bajas, cambios de titularidad o de uso o cualquier otra variación que afecte al padrón de la tasa, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, y que surtirán efecto a partir del periodo de siguiente a aquel en que la administración haya tenido conocimiento, bien de oficio o a instancia del interesado.

4. Se otorga a la Junta de Gobierno Local la facultad de resolver las dudas o cuestiones que plantee la interpretación y aplicación de la presente ordenanza.

II El Artículo 32.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a la devolución de ingresos indebidos:

La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta Ley.

III. Artículos 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, respecto a la devolución de ingresos indebidos.

IV. La competencia para la resolución de dicha solicitud corresponde al Alcalde, encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2019..

INFORME:

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se propone a la Junta de Gobierno Local,

Primero.- Modificar la tarifa aplicada en las dirección tributaria que se relaciona al tratarse de inmueble de Almacenes destinado a parking a partir del ejercicio 2022.

Referencia catastral	6140206-BE8864A-0001
Localización	CL CENTELLES, 14 Esc. 1 Pl. 00 Pu. 01

Segundo.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de los recursos pertinentes.

Quinto.- Dar traslado al Servicio Provincial de Recaudación del acuerdo que se adopte al respecto, a efectos de la modificación del padrón correspondiente."

Votació i adopció d'acords

Soïmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

21.- Expedient 7707/2020. IIVTNU. Aprovació de la liquidació provisional del IIVTNU derivada del procediment de comprovació limitada - Residencial Moncayo, SL.

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 15 d'octubre de 2021:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 17/02/2021 se ordenó la iniciación del procedimiento de comprobación limitada por la realización del hecho imponible del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza, respecto a la transmisión efectuada en fecha 18/06/2020 según decreto de adjudicación en ejecución hipotecaria expediente 130/20.

SEGUNDO.- Conforme a lo ordenado en la citada Providencia de Alcaldía y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 137.2 LGT, y se envió notificación al interesado a través de la sede electrónica, de la siguiente propuesta de liquidación provisional, no habiéndose realizado el pago a día de hoy:

N.º LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	NIF	DOMICILIO TRIBUTARIO	IMPORTE
0202101033	RESIDENCIAL MONCAYO SL	B50555507	CL DEL BABORD, 4 Esc G S01 69	22,78 €
202101034	RESIDENCIAL MONCAYO SL	B50555507	CL DEL BABORD, 4 Esc T S01 48	10,01 €
202101035	RESIDENCIAL MONCAYO SL	B50555507	CM AMERADORS-SALDONAR, 71 Esc 05 03 10	10,01 €

TERCERO.- Transcurrido el plazo otorgado, no consta en el expediente la presentación de alegaciones a la propuesta de liquidación provisional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

--- En cuanto al IIVTNU son de aplicación los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

--- En cuanto al procedimiento de comprobación limitada son de aplicación los artículos 136 a 140 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria (LGT) y los artículos 163 a 165 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la LGT el procedimiento de comprobación limitada terminará por resolución expresa de la Administración Tributaria. La resolución que se adopte deberá incluir, al menos, el siguiente contenido:

- a) Obligación tributaria o elementos de la misma y ámbito temporal objeto de la comprobación.
- b) Especificación de las actuaciones concretas realizadas.
- c) Relación de hechos y fundamentos de derecho que motiven la resolución.
- d) Liquidación provisional o, en su caso, manifestación expresa de que no procede regularizar la situación tributaria como consecuencia de la comprobación realizada

TERCERO.- La competencia para la adopción de esta resolución, por estar encuadrada dentro la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2019.

Por todo ello, habiendo observado todas las prescripciones establecidas en la legislación aplicable al asunto de referencia, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar la siguiente liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana respecto a la transmisión efectuada en fecha 18/06/2020 según decreto de adjudicación en ejecución hipotecaria expediente 130/20:

N.º LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	NIF	DOMICILIO TRIBUTARIO	IMPORTE
0202101033	RESIDENCIAL. MONCAYO SL	B50555507	CL DEL BABORD, 4 Esc G S01 69	22,78 €
202101034	RESIDENCIAL MONCAYO SL	B50555507	CL DEL BABORD, 4 Esc T S01 48	10,01 €
202101035	RESIDENCIAL MONCAYO SL	B50555507	CM AMERADORS-SALDONAR, 71 Esc 05 03 10	10,01 €

SEGUNDO.- Notificar a la persona interesada contenido del acuerdo que se adopte al respecto, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para su interposición.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

22.- Expedient 973/2017. Recurs de reposició a la liquidació de l'Impost sobre l'increment valor de terrenys de naturalesa urbana i sol·licitud de devolució d'ingressos indegut Clepilou, SL.

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria e Intervenció de data 15 d'octubre de 2021:

"INFORME DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA y SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

TRANSMISIÓN: Compraventa protocolo 47 SIERRA

SUJETO PASIVO: CLOPILOU S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO. En fecha 18/05/2017 CLOPILOU S.L. interpone un recurso de reposición a la liquidación n.º 201703804 del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, aprobada por Decreto de Alcaldía de fecha 10/04/2017, por la transmisión en fecha 13/01/2017 del siguiente inmueble, en virtud de escritura de compraventa otorgada en la notaría de _____ que fue pagada en fecha 12/05/2017:

n.º liquidación	Sujeto pasivo	Importe	Finca registral	Domicilio tributario
201703804	CLOPILOU S.L.	2.266,37 €	37377	CL E PP-1 (PG IND) 4

SEGUNDO. Alega la inexistencia de incremento de valor puesto de manifiesto con ocasión de la transmisión de los inmuebles, y en prueba de ello aportan los títulos de adquisición y transmisión de éstos.

TERCERO. Examinada la documentación aportada, se constata que éste fue adquirido en fecha 17/05/2000 por valor de 99.342,49 € y es objeto de transmisión en fecha 13/01/2017 por un valor de 62.433,29 € por lo que la persona interesada aporta un indicio de prueba de inexistencia de incremento de valor de los terrenos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO. Según establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 32. Devolución de ingresos indebidos.

1. La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta ley.

2. Con la devolución de ingresos indebidos la Administración tributaria abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la fecha en que se hubiese realizado el ingreso indebido hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Artículo 213. Medios de revisión.

"1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos y los actos de imposición de sanciones tributarias podrán revisarse, conforme a lo establecido en los capítulos siguientes, mediante:

- a) Los procedimientos especiales de revisión.
- b) El recurso de reposición.

c) Las reclamaciones económico-administrativas.

2. Las resoluciones firmes de los órganos económico-administrativos, así como los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones sobre los que hubiera recaído resolución económico-administrativa, no podrán ser revisados en vía administrativa, cualquiera que sea la causa alegada, salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho previstos en el artículo 217, rectificación de errores del artículo 220 y recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley."

Artículo 223. Iniciación y tramitación del recurso de reposición.: "1. El plazo para la interposición de este recurso será de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto recurrible o del siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo."

SEGUNDO. El artículo 104.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, define el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana como "un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos."

TERCERO. La Sentencia del TC 59/2017 de 11 de mayo declara que los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones inexpressivas de capacidad económica. A partir de la publicación de la sentencia, corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa, llevar a cabo "las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana".

CUARTO. El Tribunal Supremo, a través de diversas sentencias, ha interpretado el alcance de la citada declaración de inconstitucionalidad (STS 2499/2018 de 9 de julio, STS 1248/2018 de 17 de julio, STS 175/2019 de 13 de febrero) y de su análisis se puede concluir que ha quedado fijada la siguiente doctrina:

1.- Los arts. 107.1 y 107.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la Sentencia del TC de 11 de mayo de 2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

Lo que se infiere inequívocamente es que se expulsa completamente del ordenamiento jurídico la presunción iuris et de iure de existencia de incremento de valor del terreno urbano transmitido (que en todo caso debía ser objeto de tributación), no la presunción iuris tantum de existencia de una plusvalía en la enajenación del inmueble, que sigue estando plenamente en vigor.

2.- Corresponde al sujeto pasivo del IIVTNU probar la inexistencia de una plusvalía real conforme a las normas generales sobre la carga de la prueba previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria ("LGT").

3.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU "podrá el sujeto pasivo ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla como es, por ejemplo, (a) la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas), (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno-, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.

4.- Aportada "por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía".

5.- Demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución). En caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107. 2 a) del TRLHL.

QUINTO. El Tribunal Supremo ha venido entendiendo e interpretando en diversas sentencias (STS 958/2019 de 12 de marzo y más recientemente en la STS 4182/2020 de 9 de diciembre de 2020) que la constatación de si ha existido o no el hecho imponible (esto es, el incremento de valor del terreno) solo exigirá – en atención a la reglas sobre distribución de la carga de la prueba señaladas- verificar cuál fue el valor de adquisición y cual ha sido el de transmisión, cosa completamente distinta de la ganancia o de la pérdida patrimonial obtenidas como consecuencia de la enajenación.

SEXTO. La competencia para la adopción de la siguiente resolución, encuadrada dentro del marco del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 f), o en su defecto, de la cláusula residual del artículo 21.1 s), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Por tanto, procede en relación al expediente de referencia, la declaración de no sujeción al impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, si bien tal declaración efectuada con anterioridad a la comprobación del valor, tendrá carácter provisional.

En consecuencia, si con arreglo al valor comprobado con posterioridad, se acreditase la existencia de incremento de valor, la transmisión de los terrenos quedará sujeta, debiéndose practicar la liquidación tributaria que corresponda.

Por lo expuesto se realiza la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente **acuerdo**:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por CLOPILOU S.L. a la liquidación n.º 201703804 del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, aprobada por Decreto de Alcaldía de fecha 10/04/2017 por la transmisión en

fecha 13/01/2017 del siguiente inmueble, en virtud de escritura de compraventa otorgada en la notaría de Manuel Sierra Murcia, que fue pagada en fecha 12/05/2017:

n.º liquidación	Sujeto pasivo	Importe	Finca registral	Domicilio tributario
201703804	CLOPILOU S.L.	2.266,37 €	37377	CL E PP-1 (PG IND) 4

Segundo.- Anular la referida liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos, que fue pagada en fecha 12/05/2017 y devolver su importe al interesado, a la cuenta bancaria que señale a tal efecto:

n.º liquidación	Sujeto pasivo	Importe	Finca registral	Domicilio tributario
201703804	CLOPILOU S.L.	2.266,37 €	37377	CL E PP-1 (PG IND) 4

Tercero.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago a CLOPILOU S.L. de los intereses de demora desde por importe de 378,15 €.

Cuarto .- Notificar a la persona interesada el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de recursos pertinentes y plazo para su interposición."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

23.- Expedient 2606/2019. Sol·licitud de rectificació d'autoliquidacions de l'impost sob l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana i devolució ingressos - /

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 11 d'octubre de 2021:

"INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA

ASUNTO: SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y DEVOLUCIÓN INGRESOS.

TRANSMISIÓN: Compraventa protocolo 236 MANZANARES

INTERESADOS: Cristina Vendrell del Alamo

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 23/04/2019 presenta un recurso de reposición contra la siguiente autoliquidación y de devolución de ingresos indebidos pagados en fecha 21/03/2019, por el impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la transmisión en fecha 22/02/2019 de los siguientes inmuebles, en virtud de escritura protocolo número 236 otorgada en la notaría de ren:

autoliquidación	sujeto pasivo	domicilio tributario	importe
201901413		CL D'ANDORRA 8, ESC 1,1, 100	823,62 €

SEGUNDO. Alegan la inexistencia de incremento de valor del terreno, puesto de manifiesto con ocasión de la transmisión de los inmuebles, dado que fueron adquiridos en fecha 29/09/2003 por un valor de 66.111,33 € y son objeto de transmisión en fecha 22/02/2019 por un valor de 56.000 €. En prueba de ello aportan títulos de adquisición y de transmisión de los citados inmuebles. Examinada la documentación aportada, se constata que en el título de adquisición se valoraron los inmuebles por 66.111,33 €, y ahora se venden por un precio de 56.000 € por lo que la persona interesada aporta una prueba indiciaria de la inexistencia de incremento de valor del terreno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según el art. 115.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece lo siguiente: "El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter".

La interesada presenta el escrito de interposición de recurso de reposición. Tratándose de autoliquidaciones, contra ellas no cabe interponer dicho recurso, cabe solicitar la rectificación de la autoliquidación.

SEGUNDO. El artículo 104.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, define el impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana como "un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos."

TERCERO. La Sentencia del TC 59/2017 de 11 de mayo, declara que los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica. A partir de la publicación de la sentencia, corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa, llevar a cabo "las modificaciones o adaptaciones

pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana”.

CUARTO. El Tribunal Supremo, a través de diversas sentencias, ha interpretado el alcance de la citada declaración de inconstitucionalidad (STS 2499/2018 de 9 de julio, STS 1248/2018 de 17 de julio, STS 175/2019 de 13 de febrero) y de su análisis se puede concluir que ha quedado fijada la siguiente doctrina:

1.- Los arts. 107.1 y 107.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la Sentencia del TC de 11 de mayo de 2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

Lo que se infiere inequívocamente es que se expulsa completamente del ordenamiento jurídico la presunción iuris et de iure de existencia de incremento de valor del terreno urbano transmitido (que en todo caso debía ser objeto de tributación), no la presunción iuris tantum de existencia de una plusvalía en la enajenación del inmueble, que sigue estando plenamente en vigor.

2.- Corresponde al sujeto pasivo del IIVTNU probar la inexistencia de una plusvalía real conforme a las normas generales sobre la carga de la prueba previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria ("LGT").

3.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU "podrá el sujeto pasivo ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla como es, por ejemplo, (a) la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas), (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno-, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.

4.- Aportada "por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía".

5.- Demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución). En caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107. 2 a) del TRLHL.

QUINTO. En la escritura pública que documenta la operación de transmisión que consta en el expediente, se deduce claramente que el valor de transmisión es inferior al valor de adquisición, por lo que, sin perjuicio de la comprobación posterior que realice el Ayuntamiento, la transmisión debe entenderse como no sujeta puesto que queda acreditada la ausencia de incremento de valor con la última transmisión.

SEXTO. El Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

SÉPTIMO. El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa

Artículo 15.1 e) Supuestos de devolución.

1. El derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos podrá reconocerse:

c) En un procedimiento de rectificación de autoliquidación a instancia del obligado tributario o de otros obligados en el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo anterior.

OCTAVO. La competencia para la adopción de la siguiente resolución, encuadrada dentro del marco del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 f), o en su defecto, de la cláusula residual del artículo 21.1 s), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de delegación de competencias de fecha 25/06/2019.

Por tanto, procede en relación al expediente de referencia, rectificar la autoliquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, declarar la no sujeción al pago del impuesto y devolver el importe pagado por ésta, si bien tal declaración efectuada con anterioridad a la comprobación del valor, tendrá carácter provisional.

En consecuencia, si con arreglo al valor comprobado con posterioridad, se acreditase la existencia de incremento de valor, la transmisión del terreno quedará sujeta, debiéndose practicar la liquidación tributaria que corresponda.

Por lo expuesto se realiza el siguiente.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Estimar la solicitud presentada por [redacted] para la rectificación de autoliquidación y de devolución de ingresos indebidos pagados en fecha 21/03/2019, por el impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la transmisión en fecha 22/02/2019 de los siguientes inmuebles, en virtud de escritura protocolo número 236 otorgada en la notaría de Manuel Manzanares Echeguren:

autoliquidación	sujeto pasivo	domicilio tributario	importe
201901413		CL D'ANDORRA 8, ESC 1,1, 100	823,62 €

SEGUNDO. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de 79,46 € en concepto de intereses de demora, a Cristina Vendrell del Alamo.

TERCERO. Notificar a el acuerdo que se adopte al respecto, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazos de interposición."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

24.- Expedient 7980/2018, Sol·licitud de rectificació d'autoliquidacions de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana i devolució ingressos - Rimobel, SA.

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria i Intervenció de data 15 d'octubre de 2021:

"INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA E INTERVENCIÓN

ASUNTO: SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y DEVOLUCIÓN INGRESOS.

TRANSMISIÓN: Compraventa protocolo 526 SERRANO CANTÍN

INTERESADOS: RIMOBEL S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 25/07/2018 RIMOBEL S.A. presenta una solicitud de rectificación de autoliquidación y de devolución de ingresos indebidos ingresados en fecha 24/07/2018, por el impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la transmisión en fecha 20/07/2018 de los siguientes inmuebles, en virtud de escritura protocolo número 526 otorgada en la notaría de alegando inexistencia de incremento de valor del terreno:

autoliquidación	sujeto pasivo	domicilio tributario	importe
201806633	RIMOBEL S.A.	CL DE L'OSTRA, 18	1.427,91 €

SEGUNDO. Alegan la inexistencia de incremento de valor del terreno, puesto de manifiesto con ocasión de la transmisión de los inmuebles, dado que fueron adquiridos en fecha 22/02/2008 por un valor de 617.826,57 € y son objeto de transmisión en fecha 20/07/2018 por un valor de 270.000 €. En prueba de ello aportan títulos de adquisición y de transmisión de los citados inmuebles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Examinada la documentación aportada, se constata que en el título de adquisición se valoraron los inmuebles por 617.826,57 €, y ahora se venden por un precio de 270.000 € por lo que la persona interesada aporta una prueba indiciaria de la inexistencia de incremento de valor del terreno.

SEGUNDO. El artículo 104.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, define el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana como "un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos."

TERCERO. La Sentencia del TC 59/2017 de 11 de mayo declara que los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica. A partir de la publicación de la sentencia, corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa, llevar a cabo "las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana".

CUARTO. El Tribunal Supremo, a través de diversas sentencias, ha interpretado el alcance de la citada declaración de inconstitucionalidad (STS 2499/2018 de 9 de julio, STS 1248/2018 de 17 de julio, STS 175/2019 de 13 de febrero) y de su análisis se puede concluir que ha quedado fijada la siguiente doctrina:

1.- Los arts. 107.1 y 107.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la Sentencia del TC de 11 de mayo de 2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

Lo que se infiere inequívocamente es que se expulsa completamente del ordenamiento jurídico la presunción iuris et de iure de existencia de incremento de valor del terreno urbano transmitido (que en todo caso debía ser objeto de tributación), no la presunción iuris tantum de existencia de una plusvalía en la enajenación del inmueble, que sigue estando plenamente en vigor.

2.- Corresponde al sujeto pasivo del IIVTNU probar la inexistencia de una plusvalía real conforme a las normas generales sobre la carga de la prueba previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria ("LGT").

3.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU "podrá el sujeto pasivo ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla como es, por ejemplo, (a) la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas), (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de

girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno-, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.

4.- Aportada "por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía".

5.- Demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución). En caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107. 2 a) del TRLHL.

QUINTO. En la escritura pública que documenta la operación de transmisión que consta en el expediente, se deduce claramente que el valor de transmisión es inferior al valor de adquisición, por lo que, sin perjuicio de la comprobación posterior que realice el Ayuntamiento, la transmisión debe entenderse como no sujeta puesto que queda acreditada la ausencia de incremento de valor con la última transmisión.

SEXTO. El Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

SÉPTIMO. El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa

Artículo 15.1 e) Supuestos de devolución.

1. El derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos podrá reconocerse:

e) En un procedimiento de rectificación de autoliquidación a instancia del obligado tributario o de otros obligados en el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo anterior.

OCTAVO. La competencia para la adopción de la siguiente resolución, encuadrada dentro del marco del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 f), o en su defecto, de la cláusula residual del artículo 21.1 s), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de delegación de competencias de fecha 25/06/2019.

Por tanto, procede en relación al expediente de referencia, rectificar las autoliquidaciones del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, declarar la no sujeción al pago del impuesto y devolver el importe pagado por éstas, si bien tal declaración efectuada con anterioridad a la comprobación del valor, tendrá carácter provisional.

En consecuencia, si con arreglo al valor comprobado con posterioridad, se acreditase la existencia de incremento de valor, la transmisión del terreno quedará sujeta, debiéndose practicar la liquidación tributaria que corresponda.

Por lo expuesto se realiza el siguiente.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Estimar la solicitud presentada por RIMOBEL S.A., de rectificación de autofiquidación y de devolución de ingresos indebidos ingresados en fecha 24/07/2018, por el impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la transmisión en fecha 20/07/2018 de los siguientes inmuebles, en virtud de escritura protocolo número 526 otorgada en la notaría de

SEGUNDO.- Aprobar la devolución del importe de las siguientes liquidaciones a RIMOBEL S.A., a la cuenta que éste señale a tal efecto:

autofiquidación sujeto pasivo	domicilio tributario	importe
201806633 RIMOBEL S.A.	CL DE L'OSTRA, 18	1.427,91 €
	TOTAL	1.427,91 €

SEGUNDO. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de 174 € en concepto de intereses de demora, a RIMOBEL S.A.

TERCERO. Notificar a RIMOBEL S.A. el acuerdo que se adopte al respecto, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazos de interposición."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

25.- Expedient 6973/2021. Adjudicació subvencions Entitats Esportives.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Urbanisme, Deport i Salut de data 23 d'abril de 2021:

« Regidor d'Esports de l'Ajuntament de Vinaròs,

Vistes les bases de subvenció pel Programes d'Ajudes Econòmiques a Clubs, Associacions i Esportistes de la ciutat de Vinaròs per a l'exercici 2021, aprovades aprovades per Decret d'Alcaldia número 2021-2590 de data 12 d'agost de 2021 i publicades al BOP el 12 d'agost de 2021, número 96,

A la vista de la baremació realitzada pel Tècnic d'Esports, i Marcos, del 20 al 24 de setembre i revisada i aprovada per la Comissió Qualificadora de la Subvenció, en data 28 de setembre de 2021.

Considerant que havent complert amb els requisits per a accedir a les subvencions de l'exercici 2021.

Previ informe de l'Interventor municipal.

A la Junta Govern Local proposo el següent **acord**:

Primer.- Adjudicar les subvenciones corresponents a 2021 als clubs, associacions i esportistes que figuren a continuació (adjudiquem pel total de la subvenció):

ENTITAT / ESPORTISTA	NIF	QUANTITAT
1 VINARÒS C. F.	G12025201	2.638,29 €
2 CLUB ESPORTIU VINARÒS	G12263240	10.564,43 €
3 CLUB NATACIÓ VINARÒS	G12346730	40.394,51 €
4 CLUB PATINATGE ARTÍSTIC VINARÒS	G12321022	3.232,60 €
5 CLUB BÀSQUET SERVOL VINARÒS	G12850327	13.629,22 €
6 CLUB DEPORTIVO VINARÒS FUTBOL SALA	G12354809	3.978,73 €
7 SECCIÓ ESPORTIVA COCEMFE - BAMESAD	G12532909	19.802,10 €
8 UNIÓ ESPORTIVA VINARÒS CF	G12912390	12.785,05 €
9 CLUB BALONMANO VINARÒS	G12366951	4.892,67 €
10 CLUB BIRLES VINARÒS	G12608642	0,00 €
11 CLUB TENIS TAULA VINARÒS	G12358297	494,25 €
12 CLUB NÀUTIC VINARÒS	G12044665	3.132,85 €
13 CLUB TRIATLÓ JIJI JAJA VINARÒS	G12833661	4.157,96 €
14 CLUB AULA DE NATURA	G12511689	1.076,94 €
15 CLUB CICLISTA MAIKBIKE VINARÒS	G12978748	1.131,23 €
16 CLUB VOLEIBOL VINARÒS	G44526986	6.902,16 €
17 CLUB TRIATLÓ DAVIMA VINARÒS	G12981668	143,36 €
18		850,00 €
19		850,00 €



"Dña Berta Domenech Arnau como regidora del Ayuntamiento de Vinaròs se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local-Alcaldía, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Vista la necesidad para la contratación de Grupo Investigación: Innovación Social y Desarrollo Humano / IIDL (SOCIAL INNOVA) por Los motivos expuestos en la Propuesta de gasto suscrita por D
ls como técnico y Dña Berta Domenech Arnau como concejala.

Siendo que se han justificación en la Propuesta de gasto debidamente las condiciones generales del contrato menor así como su falta de fraccionamiento ilegal.

Siendo que se han solicitado los tres presupuestos los cuales constan en el Expediente de conformidad a la Base XI bis de las bases de ejecución del presupuesto- o bien no ha sido posible conforme se justifica en el informe técnico suscritos por el coordinador Política Social que consta en el Expediente de Conformidad a la BASE XI bis de la Bases de ejecución del presupuesto del presente Ejercicio.

Siendo que se ha presentado la declaración responsable sobre el cumplimiento de los Requisitos de aptitud para contratar de Conformidad al artículo 65 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, así como de la habilitación necesaria, aseguramiento de la responsabilidad civil resto de normativa Referente a seguridad y salud.

Vista la retención de Crédito emitida por la Intervención municipal con número de RC Número de Operación 201200034606 de fecha 17/ 09 / 2021

Y de Conformidad al informe jurídico favorable de la Secretaría / Vicesecretaría municipal.

Por medio de la Concejalía de Política Social, Igualdad y Juventud se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Adjudicar al tercero; Grupo Investigación: Innovación Social y Desarrollo Humano / IIDL (SOCIAL INNOVA), con CIFCIF: Q 6250003 H , la contratación de, por un precio de 10.000€ (iva incluido) por ser la única empresa -organización con capacidad técnica en conformidad al informe técnico suscrito por Coordinador Política Social y Juventud.

SEGUNDO.- Aprobar el informe propuesta de gasto suscrito por el técnico coordinador Política Social por la concejal Berta Domenech Arnau en relación a la necesidad del contrato y a que no se esta alterando su objeto con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad y concurrencia

TERCERO.- Autorizar y disponía el gasto a favor de Grupo Investigación: Innovación Social y Desarrollo Humano / IIDL (SOCIAL INNOVA) con CIF Q 6250003 H por importe de 10.000 € (iva incluido) con cargo a la partida n.º 1511.2270600.20

CUARTO.- Significar al adjudicatario, que para que la Tesorería Municipal le haga efectiva el pago del precio del Contrato, debera presentar factura de conformidad a la normativa aplicable así como deba aparecer en número de RC en la MISMA.

QUINTO.- Notificar el presente ACUERDO al adjudicatario, y comunicar a la Intervención Municipal al Departamento de Contratación a los gama de proyectores super publicación de Conformidad artículo 63.4 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público ."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

27.- Expedient 1442/2015. Subvenció a Centre de Dia per les places públiques 2015-201 Setembre.

A la vista del informe-propuesta de l'Serveis Socials de data 19 d'Octubre de 2021:

"INFORME-PROPUESTA DE SERVICIOS SOCIALES

En relación con el expediente relativo a las cantidades solicitadas de pago por la mercantil ONADA SL (Centro de día) en relación con las plazas públicas para usuarios del centro de día

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que en la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el Ejercicio 2021 (DOGV núm. 8987, de 31.12.2020) el Ayuntamiento de AJUNTAMENT DE VINARÒS figura como beneficiario de la línea nominativa: T1134000 "Atención secundaria competencia de Generalitat Valenciana" con un importe financiado para las plazas públicas del centro de día y de la Residencia Vinaròs por importe de 1.861.500 euros

SEGUNDO.-Que en le presupuesto municipal figura de forma nominativa la partida 2314.480.10 "Convenio Centro de Día" por importe de 533.200,00€ cuya finalidad es sufragar las plazas públicas concedidas al ayuntamiento de Vinaròs para usuarios del centro de día, cuya financiación se describe en el punto anterior.

TERCERO.- Que en fecha 11 / d'octubre / 2021 fue presentado por registro de entrada (2021-E-RE 12667) escrito por la mercantil ONADA SL, gestora del Centro de día, solicitando el cobro de la subvención concedida a los usuarios por plazas públicas de dicho centro, por importe de 47300€ correspondientes al mes de Septiembre 2021

LEGISLACIÓN APLICABLE:

— Los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- Que las cantidades solicitadas coinciden con las subvencionadas por la Conselleria de Bienestar Social, correspondiendo a usuarios que tienen concedida una plaza pública en dicho centro de día.

SEGUNDA.- Que de acuerdo con todo lo expuesto procede el pago solicitado al corresponderse al objeto de la subvención.

Es por ello que previo informe de la intervención municipal,

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el pago de la subvención por las plazas públicas concedidas a los usuarios del CENTRO DE DÍA de Vinaròs a la mercantil RESIDENCIA 3ª EDAT L'ONADA SL con CIF B43514504 por importe de 47.300€ correspondiente al mes de Septiembre 2021.

SEGUNDO.-Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 47.300€ con cargo a la partida 2314.480.10 del presupuesto en vigor.

TERCERO.- Dar traslado a la Intervención y a la tesorería municipal a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

28.- Expedient 8191/2021. Pla Estratègic de Turisme Intel·ligent 2022-2025.

A la vista de la proposta de la Regidoria de Governació, Promoció de la Ciutat, Interés Turístic i Relacions Institucionals de data 14 d'octubre de 2021:

"Asunto: APROBACION DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO de Elaboración del Plan Estratégico de Turismo Inteligente de Vinaròs 2022-2025, cuyo objeto es la realización de un plan coherente con con el Plan Estratégico de Turismo de la Comunitat Valenciana (2021-2025) y el Plan Estratégico de Turismo Sostenible de España 2030. El plan tendrá las siguientes características principales: realización con perspectiva integral con el objeto de dar respuesta al carácter transversal del turismo; posicionamiento innovador y competitivo; participación de todos los grupos de interés, cooperación y compromiso, y desarrollo sostenido y continuo en el tiempo, de valor estimado es 9.100 euros sin IVA, y 11.011 euros con IVA. La duración del contrato es de 70 días.

D. Marc Albellà Esteller como regidor de Promoción de la ciudad e Interés Turístico se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local-Alcaldía, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Vista la necesidad para la contratación de Elaboración del Plan Estratégico de Turismo Inteligente de Vinaròs 2022-2025 por los motivos expuestos en la propuesta de gasto suscrita por D. Gabriel Quesada Marín como técnico de Turismo y D. Marc Albellà Esteller como concejal de Promoción de la ciudad e Interés Turístico.

Siendo que se han justificado en la propuesta de gasto debidamente las condiciones generales de contrato menor así como su falta de fraccionamiento ilegal.

Siendo que se han solicitado los tres presupuestos los cuales constan en el expediente de conformidad a la Base XI bis de las bases de ejecución del presupuesto del presente ejercicio.

Siendo que se ha presentado por el tercero la declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos de aptitud para contratar de conformidad al artículo 65 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, así como de la habilitación necesaria, seguro de la responsabilidad civil y resto de normativa referente a seguridad y salud.

Vista la retención de Crédito emitida por la intervención municipal con número de RC 037006 de fec 13 / 10 / 2021

Y de Conformidad al informe jurídico favorable de la Vicesecretaría municipal de fecha 13/10/2021.

Subvenciones, ,

En base a las atribuciones delegadas a la Junta De Gobierno Local, mediante Decreto de la alcaldía nº2019-1800 de 24.06.2019

La Técnico que suscribe , con el Visto Bueno de la Concejal Delegada del Area de Cultura , PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el convenio para la SUBVENCION ASSOCIACIO ESCOLA DE MUSICA DE VINARÓS ESMUVI revisito nominativament en los presupuestos del presente ejercicio cuyo contenido es el siguiente:

CONVENI ENTRE L'ASSOCIACIÓ ESCOLA DE MÚSICA DE VINARÓS (ESMUVI) I L'AJUNTAMENT DE VINARÓS PER ESTABLIR LES CONDICIONS I COMPROMISOS APLICABLES A LA SUBVENCIÓ PREVISTA AMB CARÀCTER NOMINATIU EN EL PRESSUPOST MUNICIPAL PER L'EXERCICI 2021

REUNITS

D'una part, el Sr. , president de l'Associació Escola de Música de Vinaròs, amb DN 18988077-J i amb domicili al carrer de Santa Magdalena, 84.2on 1ª de Vinaròs

I d'una altra part, el Sr. Guillemo Alsina Gilabert, alcalde de Vinaròs.

Les dues parts es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària per aquest acte i

EXPOSEN

1.- D'acord a l'establert en l'article 44 de la Constitució Espanyola, els poders públics promouran tutelaran l'accés a la cultura, a la que tots tenen dret.

De conformitat amb el disposat a l'article 25.1 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local en la redacció feta per la Llei 27/2013 de 27 de desembre de racionalització i sostenibilitat de l'administració, el municipi, per a la gestió dels seus interessos i en l'àmbit de les seues competències, pot promoure tota classe d'activitats i prestar quants serveis públics contribueixen a satisfer les necessitats i aspiracions de la comunitat veïnal.

L'article 25.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local en la redacció fet per la Llei 27/2013 de 27 de desembre de racionalització i sostenibilitat de l'administració, estableix que el municipi exercirà, en tot cas, competències, en els termes de la legislació de l'Estat i de les Comunitats Autònomes, en les següents matèries: «Promoció de la cultura i equipaments culturals».

Les Administracions Públiques han de fomentar la formació integral dels ciutadans i ciutadanes, i més especialment la seua formació musical donada la gran tradició històrica.

És per això, que les diferents Administracions públiques pretenen, mitjançant els seus instruments normatius o incentivadors, actuar com a medi sensibilitzador i didàctic en el que es refereix a la disposició de la societat cap a la cultura. Per això, les Administracions Públiques són sensibles a les mesures de formació, divulgació i educació en matèria de música.

En el nivell administratiu més proper als ciutadans i ciutadanes es situa l'administració local que, en relació a la difusió de la cultura, ha de vetllar per garantir la seua salvaguarda, promoció i difusió ent la ciutadania.

2.- L'Associació Escola de Música de Vinaròs amb NIF G12844684 està inscrita al registre autonòmic d'Associacions, Unitat territorial de Castelló, amb el número 142.

A l'article 1 dels Estatuts de l'associació s'estableix que és una associació sense ànim de lucre, i a l'article 2 dels Estatuts s'estableix que té personalitat jurídica pròpia i capacitat plena d'obrar per administrar i disposar dels seus bens i complir els fins que es proposa.

3.- L'associació Escola de Música de Vinaròs té com a objectius, d'acord l'establert a l'article 4^l dels Estatuts de l'associació, el següents:

a) Fomentar la música vocal, instrumental, tradicional i moderna, dins l'àmbit cultural, educatiu i juvenil, amb la creació de grups musicals instrumentals, vocals, cambrístics, tradicionals, etc.

b) Organitzar, promoure o col·laborar en cicles de concerts, festivals, cursos, masterclasses, concursos, espectacles musicals, activitats educatives. Etc. adreçades al públic en general però sobretot a la joventut i col·lectius de persones majors o desfavorides o discapacitades.

c) Ajudar i col·laborar en qualsevol iniciativa a nivell particular o de grup de l'àmbit musical, per promoure activitats musicals i educatives.

d) Fer arribar la música tant a col·lectius de persones desfavorides o amb discapacitats, com a persones en risc d'exclusió social per afavorir el seu desenvolupament o la seua inclusió social.

e) Fer arribar la música i la seua educació tan a col·lectius de nens, joves, com a persones adultes majors, per a fer de la música un punt de trobada i comunicació al llarg de la vida.

4.- Per al compliment dels objectius enumerats, l'associació Escola de Música de Vinaròs, realitzarà les següents activitats enumerades a l'article 5^é dels Estatuts de l'associació:

a) Creació d'una institució educativa musical que ajude a la consecució dels fins de l'associació.

b) Concerts, festivals, cursos, cicles, masterclasses, concursos, espectacles musicals, conferències, publicacions, etc.

c) Creació de grups musicals vocals, orquestrals, cambrístics i totes aquelles vinculades a la difusió de la cultura musical entre la joventut, les persones adultes i majors, així com a les persones desfavorides.

5.- S'ha de destacar la gran tradició històrica de la música a Vinaròs, per tant, essent interès d'ambdues parts el foment de la cultura i la seua manifestació concreta mitjançant la formació i difusió de la música, com a manifestació cultural i activitat d'interès general que compleix una funció social que contribueix a la formació i desenvolupament integral de la persona.

Per tot això, les dues parts acorden la formalització d'aquest conveni d'acord amb les següents :

CLÀUSULES

1.- L'Ajuntament de Vinaròs concedeix de forma directa una subvenció a l'associació Escola de Música de Vinaròs (entitat beneficiària) per un import de 3.000€ per al finançament de les activitats previstes per dita entitat i assenyalades en aquest conveni, l'objectiu del qual és promocionar la música i les arts als municipis mitjançant la creació d'una institució educativa municipal que ajude a assolir dit objectiu. Mitjançant el present Conveni es pretén establir un marc de cooperació entre l'Ajuntament i l'entitat beneficiària, l'Associació Escola de Música de Vinaròs.

2.- Per al compliment de l'objectiu anteriorment assenyalat, l'entitat beneficiària es compromet a l

- Incompliment de les obligacions imposades per l'Ajuntament a l'entitat beneficiària, així com dels compromisos per aquest assumits, amb motiu de la concessió de la subvenció, sempre que afecten o es refereixin al mode en que s'han d'aconseguir els objectius, realitzar les activitats, executar el projecte o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de la subvenció.
- Incompliment de les obligacions imposades per l'Ajuntament a l'entitat beneficiària, així com dels compromisos per aquest assumits, amb motiu de la concessió de la subvenció, diferents als anteriors, quant d'això es derive la impossibilitat de verificar la utilització donada als fons rebuts, el compliment del objectiu, la realitat i regularitat de les activitats subvencionades o la concurrència de subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualsevol administracions o entitats públiques o privades, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals.
- L'adopció, en virtut de l'establert als articles 87 a 89 del Tractat de la Unió Europea, d'una concessió de la qual es derive una necessitat de reintegrament.
- En els demés suposats previstos al present conveni, a la Llei 38/2003, de 17 de novembre general de subvencions i en el Reglament de serveis de les corporacions locals, aprovat pel Decret de 17 de juny de 1955.

6.- La quantitat que l'Ajuntament abonarà a l'associació Escola de Música de Vinaròs per a compliment dels objectius establerts en aquest Conveni es finançarà amb càrrec a la partida 334.80.27, denominada Conveni escola de música ESMUVI, corresponent al pressupost General de l'Ajuntament de Vinaròs, per a l'exercici 2021.

7.- El pagament de la subvenció es realitzarà prèvia justificació per al beneficiari de les despeses portades a terme amb les actuacions inherents a la subvenció. Així mateixa, deurà presentar-se abans de finalitzar l'any 2021 una Memòria indicativa de les activitats realitzades durant aquest període, conformada pel regidor responsable de l'àrea de Cultura. Es produirà la pèrdua del dret al cobrament total o parcial de la subvenció en el suposat de falta de justificació o de concurrència d'alguna de les causes previstes en l'estipulació cinquena d'aquest conveni. Deuran justificar-se les despeses abans del 30 de novembre del 2021.

8.- S'exclou expressament la prestació de garanties.

9.- En quant a la justificació de la subvenció, s'estarà al dispost a la Llei general de subvencions.

10.- El reintegrament i el procediment de reintegrament de la subvenció es regirà pel dispost a articles 36 a 43 de la Llei general de subvencions.

11.- S'estableix com a termini de vigència del conveni l'any 2021.

12.- Aquest conveni es regirà, en el previst en les seues clàusules i on li siga d'aplicació per la Llei general de subvencions i pel reglament de serveis de les corporacions locals. Així mateix la valides del present conveni quedarà condicionada a l'aprovació per l'òrgan competent.

.....”
SEGUNDO.— Autorizar y disponer del gasto previsto por importe de 3.000.€ con cargo a la partida 334.480.27 del presupuesto municipal.

TERCERO.— Dar traslado de lo acordado a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

CUARTO.— Facultar al Alcalde para la firma del presente convenio.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**30.- Expedient 6255/2021. Llicència d'Obra Major ampliació de vivenda unifamiliar aïllada -
a C/ Joan Fuster, 31.**

A la vista del informe-proposta de la Vicesecretaria Municipal de data 15 d'octubre de 2021:

"INFORME DE LA VICESECRETARIA MUNICIPAL

Asunto: Licencia de obra mayor para Licencia de obra para ampliación de vivienda unifamiliar aislada en CL JOAN FUSTER 31 / 6346328BE8864N0001ZL

Vista la providencia de alcaldía de fecha 13/10/2021 según la cual

"Visto el informe favorable de la Arquitecta Municipal en relación al expediente de solicitud de licencia de obra mayor para ampliación de vivienda unifamiliar aislada de
a DISPONGO. Que por Secretaria se emita informe para proseguir con el expediente arriba referenciado."

Y de conformidad al artículo 3.3 a del RD 128/2018 de 16 de marzo del Régimen jurídico de los funcionarios Habilitados de Régimen Local por medio de la presente vengo a emitir el solicitado INFORME.

Visto el expediente de referencia, en relación con la solicitud de licencia urbanística de obras consistentes en Licencia de obra para ampliación de vivienda unifamiliar aislada con referencia catastral, 6346328BE8864N0001ZL siendo promotor de las mismas,
, representado por . Y con arreglo a los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y lo dispuesto en el artículo 54.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, y artículos, 238 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, en el que se fijan las condiciones de otorgamiento de las licencias, se emite el presente de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- A la vista de la solicitud presentada por:

Interessat	-----	DNI/CIF	JW
Representant	-----	DNI/CIF	

20465386D

Examinada la documentació que le acompanya en relació amb la concessió de llicència urbanística per a l'execució del següent acte:

Tipus d'Actuació Obres, edificacions, instal·lacions

Objecte Llicència de obra per a ampliació de vivenda unifamiliar aïllada

Que se llevarà a cabo en el següent emplaçament:

Referència Cadastral 6346328BE8864N0001ZL

Localització CL JOAN FUSTER 31

SEGUNDO.- A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento Fecha Nº.

Solicitud del Interesado. 2021-E-RE-927813/07/2021 11:13

Fecha: 13/07/2021

Informe del controlador urbanístico de inexistencia de expediente de disciplina. CSV:-
56A

Informe Arquitecto/a municipal relativo a viales, servicios urbanísticos, alineaciones y rasantes, urbanización anexa, avales, conexiones a la red de saneamiento y seguridad y CSV salud. Fecha informe: 07/09/2021
4

De fecha:

Justificante Pago de tasas e ICIO.

13/07/2021

De fecha:

Toma de razón en contabilidad de los avales necesarios, suscrito por la Tesorera municipal.

24/09/2021

De fecha :

Informe de la Arquitecta Municipal favorable de conformidad al proyecto presentado. 07/10/2021

CSV
GY4

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

mero: 2021-0045 Data: 02/11/2021

PRIMERO.- Normativa de aplicació:

1-Con carácter básico, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, artículo 11.

2- Le es de aplicación igualmente el Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje artículos 232, 237,,238,239,240, 242, 244 y 245.

3-El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

4- Igualmente le es de aplicación El Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), en particular:

- Con carácter general, los artículos 1.17.2.1, 1.20, 1.21,1.22, 1.23, 1.24, 1.25, 1.26, 1.31 A y relativos a la regulación de los trámites y contenidos de las solicitudes de Licencia de Obras Mayores, procedimientos, plazos, caducidad, efectos, competencia, y transmisibilidad.
- De conformidad a lo informado por la Arquitecta, igualmente le es de aplicación las prescripciones de la Ordenanza particular de la ZONA DE ZU-6 Zona de edificación unifamiliar aislada

SEGUNDO.- De conformidad al artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, será competente para su otorgamiento el Alcalde.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, por lo que se puede informar favorable la misma, procediendo su resolución a la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, teniendo delegada en la Junta de Gobierno Local la citada competencia mediante decreto 2019-1800 de fecha 24 de junio de 2019 de delegación de competencias.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y en cumplimiento de la providencia de Alcaldía referida en el encabezamiento de la presente, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Conceder licencia de obras mayor a [redacted] cuyo objeto es para Licencia de obra para ampliación de vivienda unifamiliar aislada en el emplazamiento CL JOAN FUSTER 31, con referencia catastral 6346328BE8864N0001ZL, en base al proyecto suscrito por el arquitecto [redacted], y acompañado de declaraciones responsables de técnico competente de fecha 13/07/2021, sujeta a los condicionantes establecidos en el informe de fecha 07/10/2021 emitido por la Arquitecta Municipal, así véase:

"PRIMERO:

La ejecución de las obras se sujetará a las condiciones contenidas en el informe del Arquitecto Técnico de este Ayuntamiento:

- Las alineaciones son las definidas por los vallados o edificios colindantes, y las rasantes se corresponden con una cota de + - 0,00 - 0,20 metros respecto de los pavimentos de acera existentes. No obstante lo anterior, en todo caso las alineaciones y rasantes deben ser definidas por los servicios técnicos municipales.
- Las conexiones y arquetas de ICT deben ser replanteadas por los Servicios Técnicos municipales, y en caso de no poder emplazarse en la acera se dispondrá en el zaguán de acceso del edificio.
- Se realizará convenio específico con Telefónica para realizar los suministros subterráneos correspondientes.
- En el caso de existir tendido de líneas eléctricas y telefónicas, en el ámbito de la actuación, y en el caso de ser compatibles con la promoción, se canalizarán bajo tierra de forma conveniente según convenios a establecer con las compañías titulares.
- En todo caso, de no ser factibles los soleramientos de las instalaciones que existieran en la fachada de los inmuebles se mantendrán las servidumbres.
- Dado que la parcela cuenta con redes separativas de aguas residuales y aguas pluviales, se deberán realizar dos conexiones a la red de saneamiento, la correspondiente a aguas pluviales y la correspondiente a aguas residuales.
- Las aguas residuales conectarán a la red unitaria existente mediante clip elastomérico de conexión.
- Se dispondrá una arqueta de registro de 40*40 cm, en la parte exterior del vallado, con tapa de registro de fundición con la inscripción de aguas residuales.
- Queda prohibido conectar las aguas pluviales a la red de saneamiento. Las aguas pluviales verterán por gravedad y superficialmente a la calzada.
- En el caso de la existencia de sótanos, estos serán completamente impermeables a los agentes externos, y sus desagües se realizarán mediante bombeo.
- Las conexiones a la red de alcantarillado deben ser supervisadas por los servicios técnicos.
- Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad individual de los intervinientes en la obra y la seguridad colectiva de los usuarios de la vía pública. Por lo que respecta a la ocupación de vía pública se estará a lo que disponga la policía local.

SEGUNDO:

Se deberá cumplir con lo dispuesto en el P.G.O.U. de Vinaròs, especialmente en lo dispuesto en las siguientes puntos:

•Apartado d) del artículo 5.45. "Construcciones por encima de la altura de cornisa" del Capítulo Quinto del Plan General Municipal de Ordenación Urbana 2001, según el cual el mástil que soporta la antena proyectada en la instalación deberá situarse a no menos de 5 metros del plano de fachada coincidente con la alineación exterior y no sobrepasar los 10 metros de altura sobre la cornisa, aspecto que deberá de cumplirse en la ejecución de las instalaciones proyectadas. Los posibles captadores solares o Los componentes del sistema de aerotermia proyectados en cubierta se ajustarán al mismo artículo.

•Se deberá dar cumplimiento al artículo "6.42.2. Condiciones de la parcela", especialmente el siguiente apartado:

"(...)

La distancia mínima entre la edificación y los lindes frontales será de 4 metros, y de 3 metros a los restantes lindes. No computarán para la medición de estas distancias los aleros que tengan longitud de vuelo inferior a 40 cm, en lindes laterales y 100 cm, en lindes frontal."

•También, se deberá dar cumplimiento al artículo "6.43. (modif. s/mod. puntual 17) Condiciones de volumen y forma de la edificación" del PGOU, respecto a los elementos permitidos en las zonas de retranqueo.

Al respecto, la piscina, depuradora o cualquier otro tipo de edificación auxiliar o instalación permitida, situada en la banda de separación a lindes o a alineaciones, no podrá sobrepasar

una cota superior en 0,30 metros al terreny.(Artículo 6.43.7): Se deberá dar cumplimiento al artículo "6.43. (modif. s/mod. puntual 17) Condiciones de volumen y forma de la edificación" del PGOU.

- La intervención en los elementos en situación de fuera de ordenación nivel 2 se ajustará estrictamente a lo descrito en proyecto.
- Se deben cumplir las condiciones establecidas por el redactor del proyecto respecto a la protección frente al riesgo de inundación.

TERCERO:

La licencia municipal de edificación no ampara la licencia de instalación de grúa ni la ocupación de vía pública.

CUARTO:

Sin perjuicio de los derribos parciales o los contemplados expresamente en el presente la licencia no ampara la demolición de las construcciones que puedan existir en la parcela objeto de la licencia, que quedaran sujetas a licencia de conformidad con lo dispuesto en el texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio..

Si resultaren derribados o arruinados los elementos fuera de ordenación nivel II deberá procederse a su demolición completa (previa obtención de la licencia correspondiente) de conformidad con lo dispuesto en el art.0.12 del PGOU.

QUINTO:

No podrán iniciarse las obras hasta que se presente:

- Comunicación de inicio de obras.
- Registro del certificado de eficiencia energética del Proyecto, de acuerdo con el modelo contenido en el anexo III de la Orden 1/2011 de 4 de febrero de la Conselleria de Infraestructuras y transporte, por la que se regula el registro de certificación de eficiencia Energética de Edificios y con el procedimiento desarrollado en el artículo 4 de dicha Orden.
- Proyecto de Edificación visado por el colegio profesional correspondiente o volante colegial en el que se haga constar que se cuenta con el proyecto completo y la fecha de visado, en aplicación al art. 12 del Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto que establece que únicamente es obligatorio en proyectos de ejecución y certificados finales de obras de edificación, demolición de edificaciones y otros casos especiales. Al mismo deberá adjuntarse declaración del técnico redactor de coincidencia con el proyecto en base al que se obtendrá la licencia de obras
- Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto visado por colegio profesional correspondiente
- Estudio de Gestión de Residuos.
- Considerando lo determinado en el artículo 14 bis del RDPH el proyecto el solicitante, previa a la ejecución de las obras deberá aportar justificante de la Declaración Responsable a la que hace referencia dicho artículo al menos un mes antes del inicio de las obras así como antes del mismo certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable al que hace referencia el mismo artículo.

SEXTO:

Antes de iniciarse las obras deberá:

- Designar director de la ejecución material
- Designar director de la obra

SÉPTIMO:

Durante los meses de julio y agosto, en lo que respecta a la vigencia de la licencia se estará a lo dispuesto en el correspondiente bando de alcaldía.

OCTAVO:

Deberá comunicar el final de la obra mediante la solicitud del Acta de Comprobación, aportando a tal fin el Certificado Final de Obra, justificante de gestión de residuos por vertedero o gestor autorizado y el resto de documentación indicada en el trámite que corresponde.

NOVENO:

No se podrá ocupar la edificación sin la debida presentación de la Declaración Responsable de Primera Ocupación, de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación; la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE) y texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Comunitat Valenciana.

DÉCIMO:

Los plazos de la edificación y régimen de caducidad serán:

- *Comienzo: seis meses después de la concesión de la licencia.*
- *Finalización: veinticuatro meses después de la concesión de la licencia.*

La licencias urbanísticas caducarán a los seis meses de la notificación del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.

Caducan igualmente las licencias como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuaciones por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, las licencias de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año desde la notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificación."

SEGUNDO.- La presente licencia municipal se otorga de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de terceros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 del Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, salvo que afecten a dominio público o suelos patrimoniales, según el artículo 27.4 de la ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE).

TERCERO.- Notificar la presente resolución a cuantos interesados aparezcan en el procedimiento."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

Dació de compte de diversos assumptes.

DC 1.-

Es dona compte de la Sentència num. 324/2021 del Jutjat Contenciós Administratiu número u de Castelló, relativa al Procediment Ordinari núm. 224/2020 per la qual es falla la inadmissió i desestimació del recurs contenciós administratiu presentat per _____, contra la resolució presumpta dictada per l'Ajuntament de Vinaròs per la qual es desestima la sol·licitud de responsabilitat patrimonial per mala praxi per falta de terminació de les obres del PAI SUR14 i la declaració de nul·litat dels instruments de planejament i gestió.

La Junta de Govern queda assabentada

DC 2.-

Es dona compte de la Sentència num. 204/2021 del Jutjat Contenciós Administratiu número dos de Castelló, relativa al Procediment Ordinari núm. 432/2020 en la qual s'inadmet per incompetència de jurisdicció el recurs contenciós administratiu interposat per Zyssa Resort, SL contra el decret 1419 d'11 de Juliol de 2020 dictada per l'Ajuntament de Vinaròs.

La Junta de Govern queda assabentada

DC 3.-

Es dona compte de la Sentència num. 138/2021 del Jutjat Social núm. 5 de Castelló en la qual es desestimen les pretensions de declaració de la condició de treballador fix o, subsidiàriament, la d'indeïnit no fix del demandant Dor _____, contra l'Ajuntament de Vinaròs

La Junta de Govern queda assabentada

C) PRECS I PREGUNTES

No hi ha.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT